

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

Resolución de 9 de noviembre de 1989, por la que se hace público la adjudicación de contrataciones no inferiores a cinco millones de pesetas. 5.268

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 21 de marzo de 1989, de adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. 5.268

Orden de 2 de noviembre de 1989, de adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. 5.269

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 12 de octubre de 1989, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicos adjudicaciones definitivos de contratos de obras. 5.269

Resolución de 21 de octubre de 1989, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública adjudicación definitiva de un contrato de obra. 5.269

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se hace público la adjudicación de Suministro, entrega e instalación de material deportivo con destino a Centros de EGB y EEMM, dependientes de la Consejería. 5.269

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se hace pública la adjudicación de Almacenamiento, gestión de expediciones y distribución con entrega en destino del material adquirido por la Consejería, para el equipamiento de Centros dependientes de la misma. 5.269

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se hace pública la adjudicación de Suministro, entrega e instalación de material de Informático, con destino a Centros dependientes de la Consejería. 5.270

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se hace pública la adjudicación de Suministro, entrega e instalación de material de cocina y comedor con destino a Centros de EGB, dependientes de la Consejería. 5.270

Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia a concurso abierto con trámite de admisión previo los contratos de obras que a continuación se indican (PD. 1481/89). 5.270

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 10 de noviembre de 1989, por la que se anuncia concursos por procedimiento abierto para la adjudicación de suministros (PD. 1480/89). 5.271

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ)

Anuncio de concurso para la contratación del servicio de ayuda domiciliar en El Puerto de Santa María (PP. 1315/89). 5.272

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Anuncio de concurso para la adquisición de un edificio con instalaciones deportivas y zonas de esparcimiento situado en la barriada de la Fuensanta. (PP. 1424/89). 5.272

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan (JA-2-MA-141). 5.272

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan (JA-2-MA-141). 5.273

I.B. EMILIO PRADOS

Anuncio de extravió de título (PP. 1368/89). 5.273

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 10 de noviembre de 1989, mediante lo que se procede a incluir un fragmento de texto en la parte dispositiva de la Orden de 25 de enero de 1989.

Omitido por error un fragmento de texto en la Orden de 25 de enero de 1989, que regula la confirmación y destino del personal del Servicio Andaluz de Salud, en los puestos de la relación de puestos de trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 16 de fecha 27 de febrero, a continuación se transcribe lo oportuna rectificación:

En la página 672, segunda columna, al finalizar el punto 2.2, debe incluirse el siguiente párrafo «Igualmente en la relación 5 bis, figuró la propuesta de destinos provisionales del personal estatutu-

aria, que con anterioridad venía ocupando puestos que en la R.P.T. han sido calificados como de Administración Sanitaria, que no tuvieron nombramiento anterior».

Sevilla, 10 de noviembre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 8 de noviembre de 1989, por la que se crean las Gerencias y Consejos Asesores Provinciales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía y se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la misma.

La empresa Pública de Suelo de Andalucía (en adelante, E.P.S.A.), constituida al amparo del Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, se configura como Entidad de Derecho Público con el carácter de Entidad Urbanística Especial, a la que se atribuye el desempeño de las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial, en ejecución de los planes de urbanismo y programas por parte de la Junta de Andalucía, mediante los actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios.

A partir de su constitución, se acomete el proceso de configuración interna de la Entidad, en el curso del cual el Consejo de Administración procedió, en sucesivas sesiones, a la aprobación de los normas de funcionamiento interno de la Empresa, determinando su estructura básica de acuerdo con un modelo centralizado de gestión, acorde todo ello en cada momento con las funciones encomendadas a E.P.S.A. y el volumen y notoriedad de los bienes que se le fueron describiendo.

En 1988 se abre un nuevo proceso encaminado a adecuar los esquemas orgánico y funcional de la Empresa, o fin de garantizar su proyección en todo el ámbito territorial de Andalucía, que comporta dotarla de una estructura periférica que permita una mayor aproximación a los demandas y situaciones sobre los que ha de actuar, con el consiguiente aumento de agilidad y eficacia en el desempeño de su gestión. En esta directriz se inserta el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1989, por el que se autoriza la disolución y liquidación de las Sociedades de Gestión Urbanística constituidas en Andalucía.

Con la presente Orden se culmina, por tanto, el proceso de estructuración de E.P.S.A., de conformidad con lo acordado por su Consejo de Administración en reunión de 18 de octubre de 1989, creándose las Gerencias Provinciales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, como órganos periféricos de gestión, y los Consejos Asesores Provinciales, como órganos de carácter consultivo, y que garantizan la coordinación de actuaciones entre E.P.S.A. y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Empresa, en la referida reunión, informó favorablemente el texto definitivo, ya refundido, del Reglamento de Régimen Interior, elevándola para su aprobación, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 262/1985, de 18 de diciembre.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente.

Primero. En cada una de las provincias de Andalucía se constituirán Gerencias Provinciales de la Empresa Pública de Suelo en Andalucía, (E.P.S.A.), al frente de los cuales habrá un Gerente Provincial, con el régimen y facultades que se establecen en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Segundo. Se crean, asimismo, en cada una de las provincias de Andalucía los Consejos Asesores Provinciales de E.P.S.A., con la naturaleza, composición y funciones que se establecen en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Tercero. Se aprueba el Texto Refundido del Reglamento de Régimen Interior de E.P.S.A., que figura como Anexo a la presente Orden.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 8 de noviembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

A N E X O

TITULO I

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS Y ORGANIZACION INTERNA.

CAPITULO I: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 12.

El órgano superior de gobierno de EPSA es el Consejo de Administración, que rige la actuación de la misma de conformidad con las directrices emanadas de la Junta de Andalucía por medio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 22.

El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario dentro del mes de Mayo y del mes de Diciembre de cada año.

Artículo 32.

La convocatoria corresponderá al Presidente y deberá ser notificada con al menos cuarenta y ocho horas de antelación. Dicha convocatoria contendrá el Orden del día e indicará el lugar, hora y fecha en que ha de celebrarse la reunión en primera y segunda convocatoria.

Artículo 42.

El Orden del día se fijará por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los Consejeros formuladas por escrito y presentadas antes de los días 15 de Abril y 15 de Noviembre anteriores a las reuniones de carácter ordinario. El Presidente decidirá la inclusión o no en el Orden del día de aquellas peticiones formuladas con anterioridad a la orden de convocatoria de dicha reunión.

Artículo 52.

No obstante, quedará validamente constituido el Consejo de Administración aún no cumpliéndose los requisitos de la convocatoria, cuando hallándose reunidos la totalidad de sus miembros, así lo acuerden por unanimidad. Así mismo, se requerirá unanimidad para fijar el Orden del día con carácter previo al examen y discusión de los asuntos.

Artículo 62.

El quorum para la constitución del Consejo de Administración será el de la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria, con una diferencia de la primera de al menos media hora, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 72.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente. Ningún asunto que no figure en el Orden del día podrá ser objeto de acuerdo, salvo que, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 89.

De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de los miembros que hayan intervenido, así como las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente siendo redactadas y aprobadas en la misma sesión o en la siguiente.

Artículo 90.

Los miembros del Consejo de Administración podrán hacer constar en acta su voto diferente al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando hagan constar su oposición motivada quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del Consejo de Administración.

Artículo 100.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente y Vicepresidente, ostentará la presidencia el miembro de mayor edad y en caso de que dichas circunstancias concurren en el Secretario, será sustituido en la sesión por el miembro de menor edad.

CAPITULO II: DEL CONSEJO EJECUTIVO.

Artículo 110.

El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutor de las directrices y mandatos del Consejo de Administración de EPSA. Como órgano de gobierno inmediato tiene establecidas estatutariamente sus funciones propias, asumiendo, así mismo, las funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración.

Artículo 120.

El Consejo Ejecutivo se reunirá con carácter ordinario una vez al mes. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces se considere necesario por la Presidencia.

Artículo 130.

Serán aplicables al régimen de sesiones del Consejo Ejecutivo las disposiciones contenidas en los artículos 30 a 90, ambos inclusive, de este Reglamento, salvo en lo referente a las peticiones para la inclusión de asuntos en el Orden del día que deberán ser formuladas por los Consejeros antes del día 15 del mes anterior a la reunión de carácter ordinario.

Artículo 140.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, ostentará la presidencia el miembro de mayor edad. Sustituirá al Secretario, en su ausencia, el miembro de menor edad.

CAPITULO III: DE LA ESTRUCTURA ORGANICA.

Artículo 150.

La estructura orgánica de la empresa, constituida por sus órganos de funcionamiento, sólo podrá ser modificada por acuerdo expreso del Consejo de Administración a propuesta del Consejo Ejecutivo.

Artículo 160.

El Consejo Ejecutivo elevará, para la aprobación del Consejo

de Administración, las líneas generales de las variaciones retributivas y del procedimiento de selección y admisión del personal.

CAPITULO IV: DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR Y LAS DISTINTAS DIRECCIONES.

Artículo 170.

1.- El Director como órgano de gobierno de EPSA desempeña la gestión directa de las actividades de la Empresa de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración y orientaciones del Consejo Ejecutivo, cuyas atribuciones específicas están estatutariamente establecidas.

2.- Las facultades del Director de EPSA, consignadas en la correspondiente escritura de poder, sólo podrán ser ampliadas, limitadas o revocadas por el Consejero de Obras Públicas y Transportes a propuesta del Consejo de Administración.

3.- El Director de EPSA apoderará a los Gerentes Provinciales y a personal directivo central, si así conviniere, con las limitaciones establecidas en su propia escritura de poder. De estos apoderamientos dará cuenta al Consejo Ejecutivo, así como de las limitaciones o revocaciones de los mismos cuando se produzcan.

Artículo 180.

Los Directores Técnico, de Gestión Patrimonial, Administrativo y de Entidades Participadas, dirigirán sus respectivos departamentos bajo la coordinación y dirección del Director de EPSA y sus facultades se consignarán en la correspondiente escritura de poder que éste podrá otorgar, limitar o revocar.

Artículo 190.

El Jefe de la Asesoría Jurídica de la Empresa depende orgánicamente del Director de EPSA, sin perjuicio de su dependencia directa de los Consejos de Administración y Ejecutivo en calidad de Secretario de los mismos, cuando coincidan ambos cargos en la misma persona.

CAPITULO V: DE LAS GERENCIAS PROVINCIALES.

Artículo 200.

1.- Las Gerencias Provinciales, configurarán, desarrollarán y gestionarán los programas de EPSA en su respectivo ámbito territorial.

2.- El Gerente Provincial será designado por el Director de EPSA, previo conocimiento del Consejo Ejecutivo, y representará a la Empresa en el ámbito territorial correspondiente.

Artículo 210.

1.- El Gerente Provincial actuará por delegación del Director de EPSA, dentro de los límites establecidos por el Consejo de Administración de la Empresa, que seguirá en cada momento la estructura y dotación de personal de cada Gerencia.

2.- Las facultades del Gerente Provincial se configurarán en la correspondiente escritura de poder, a otorgar por el Director de EPSA que así mismo podrá limitar sus facultades o revocarlas.

CAPITULO VI: DE LOS CONSEJOS ASESORES PROVINCIALES.

Artículo 220.

Los Consejos Asesores Provinciales de EPSA, como órganos de carácter deliberante y consultivo, apoyarán a los órganos de gobierno de EPSA y, en especial, a su Consejo Ejecutivo.

Artículo 230.

Los Consejos Asesores Provinciales tendrán las siguientes funciones:

- Colaborar en la formación de los Programas generales de suelo, en particular del Programa Cuatrienal de la Empresa Pública.
- Elaboración de informes y propuestas en los que se contengan los criterios para la selección de actuaciones del Plan de Actuación, Inversión y Financiación (P.A.I.F) anual, priorizando municipios e intervenciones.
- Seguimiento de las actividades gestoras de las Gerencias Provinciales.
- Cuantas otras tareas les puedan ser encomendadas por los Organos de Gobierno de E.P.S.A.

Artículo 240.

Los Consejos Asesores Provinciales estarán integrados por:

- El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- El Jefe del Departamento de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Delegación Provincial.
- El Jefe del Servicio de Arquitectura y Vivienda de la Delegación Provincial.
- El Gerente Provincial de EPSA.
- Un técnico designado por EPSA.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, y cuando así se estime oportuno, técnicos de la Consejería o de EPSA, así como aquellas personas que, en orden a los asuntos a tratar, se considere conveniente convocar.

Artículo 250.

Las reuniones de los Consejos Asesores Provinciales estarán presididas por el Delegado Provincial, debiendo celebrarse al menos tres sesiones ordinarias al año, con carácter cuatrimestral, y cuantas extraordinarias se estimen oportunas.

De cada reunión se levantará acta por el Gerente Provincial de EPSA, que actuará como Secretario del Consejo.

TITULO II

PROGRAMA DE ACTUACION, INVERSIONES Y FINANCIACION.

Artículo 260.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 la Ley 5/1.983, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 10 del Decreto 262/1.985, de 18 de Diciembre y 19 de sus Estatutos, EPSA elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversiones y Financiación.

Artículo 270.

1.- En el Programa se contemplarán las actuaciones previstas para el ejercicio siguiente en relación con la gestión de su propio patrimonio, las necesidades reclamadas por los distintos Organos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y otros Organismos de la Junta de Andalucía y, en general, los compromisos contraídos con terceros. Junto a la valoración de las distintas actuaciones, el Programa deberá contener las previsiones sobre su financiación.

2.- El Programa responderá a las previsiones plurianuales elaboradas por la Empresa de acuerdo con los Planes Económicos.

Artículo 280.

1.- El Director de EPSA redactará el Programa acompañándolo de las informaciones necesarias para su presentación, examen y discusión en el Consejo Ejecutivo.

2.- Redactado definitivamente el Programa, el Consejo Ejecutivo, dentro del mes de Abril de cada año, acordará su remisión al Consejo de Administración para su aprobación en la reunión ordinaria que celebra el mismo dentro del mes de Mayo.

TITULO III

ADQUISICIONES DE BIENES

CAPITULO I: DE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.

Sección Primera: De la condición de beneficiario de EPSA en los expedientes de expropiación.

Artículo 290.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2. de su Decreto constitutivo, EPSA podrá ostentar la condición legal de beneficiaria en las expropiaciones urbanísticas promovidas por las Administraciones competentes.

Artículo 300.

1.- La Empresa, previa autorización del Consejo de Administración, podrá instar de la Administración urbanística competente el ejercicio de la postestad expropiatoria en ejecución del planeamiento para asumir la condición de beneficiaria, sin perjuicio de las facultades que el Reglamento de Expropiación Forzosa en sus artículos 4 y 5,1 deja reservadas a la Administración que ostente la postestad expropiatoria.

2.- Las facultades y obligaciones de EPSA en el curso del expediente expropiatorio son las contenidas en el número 2 del artículo 52 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Artículo 310.

1.- Del mismo modo, la Empresa, debidamente autorizada por su Consejo Ejecutivo, podrá celebrar convenios con las Administraciones urbanísticas competentes en orden a ostentar la condición de beneficiaria en las actuaciones expropiatorias de carácter urbanístico por ellas promovidas.

2.- En este caso, el convenio determinará las facultades y obligaciones que correspondan a cada parte en el expediente expropiatorio sin que en ningún caso los acuerdos del mismo lesionen o restrinjan los legítimos derechos de los afectados por la expropiación.

Artículo 329.

En las actuaciones previstas en los dos artículos anteriores, la Dirección presentará al Consejo propuesta de acuerdo motivada y acompañada de informe urbanístico, jurídico y económico y, en su caso, texto del convenio a suscribir.

Sección Segunda: De las adquisiciones a título oneroso.

Artículo 330.

1.- La Empresa, para el cumplimiento de sus fines, podrá adquirir bienes inmuebles de carácter urbanístico que se integrarán en su patrimonio, con destino a ser devueltos al tráfico jurídico.

2.- En la adquisición de estos bienes actuará en régimen de empresa mercantil con sujeción a Derecho privado, sin más excepciones que las que resulten de lo dispuesto en su Decreto constitutivo, sus Estatutos, y en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley y Reglamento del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 340.

El importe global de las adquisiciones de bienes inmuebles a título oneroso vendrá fijado previamente en el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación confeccionado por EPSA con carácter anual.

Artículo 352.

EPSA adquirirá directamente los bienes inmuebles que precise para el cumplimiento de sus programas.

Artículo 362.

1.- Para cada operación de adquisición de inmuebles, la Dirección de EPSA recabará de sus departamentos los informes urbanístico, económico-financiero y jurídico procedentes.

2.- La Dirección de EPSA elevará propuesta de acuerdo motivada al Consejo Ejecutivo que decidirá sobre la adquisición.

Artículo 372.

Todas las adquisiciones de bienes inmuebles se instrumentarán en escritura pública, según minuta confeccionada por la Asesoría Jurídica de la Empresa. Dicho instrumento público se presentará en el Registro de la Propiedad correspondiente para su inscripción.

Artículo 382.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Empresa podrá celebrar precontratos privados suscritos por el Director y condicionados a la aprobación del Consejo Ejecutivo. Igualmente, el Gerente Provincial podrá suscribir precontratos dentro de los límites que para actos de disposición contiene su escritura de poder, contando con la autorización del Director, y, así mismo condicionados a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Artículo 392.

No obstante lo indicado en el artículo 362.2, el Director de EPSA podrá llevar a término adquisiciones de inmuebles cuando el precio o valor en caso de permuta o pago en especie no supere la cifra de 25,000,000, de pesetas.

Los Gerentes Provinciales y el Director de Gestión Patrimonial podrán llevar a cabo tales adquisiciones cuando su precio o valor no supere la cifra de 15,000,000 de pesetas.

En ambos casos el Director queda obligado a dar cuenta, posteriormente al Consejo Ejecutivo apoyando la decisión en los correspondientes informes urbanístico, económico-financiero y jurídico.

Sección Tercera: De las adquisiciones a título gratuito.

Artículo 402.

La Empresa podrá aceptar cesiones gratuitas de bienes de carácter urbanístico exclusivamente, que, informadas conforme a lo dispuesto en el artículo 362 para las adquisiciones a título oneroso, serán aprobadas por el Consejo Ejecutivo, salvo que los valores no superen la cifra de 25,000,000 de pesetas o de 15,000,000 en cuyo caso podrán ser aceptadas por el Director o Gerente Provincial y Director de Gestión Patrimonial.

Artículo 410.

Solamente podrá aceptarse una cesión mediante escritura pública otorgada a favor de la Empresa por la persona u organismo cedente.

CAPITULO II: DE LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES.

Artículo 420.

1.- La Dirección de la Empresa y los Gerentes Provinciales podrán efectuar compras de bienes muebles por un total de hasta 3,000,000 de pesetas.

2.- La compra de bienes muebles por un valor de hasta 7,000,000 de pesetas deberá ser aprobada por el Consejo Ejecutivo.

3.- Las adquisiciones de estos bienes por cuantía superior a 7,000,000 serán aprobadas por el Consejo de Administración.

Artículo 430.

Las adquisiciones de bienes muebles en cantidades superiores a 3,000,000 de pesetas serán propuestas por la Dirección al órgano colegiado correspondiente. Dicha propuesta será suficientemente motivada y contendrá los informes necesarios de los departamentos correspondientes, siendo imprescindible el informe económico-financiero.

TITULO IV

ENAJENACIONES.

CAPITULO I: DE LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES.

Sección Primera: De las enajenaciones lucrativas.

Artículo 440.

Actuando EPSA en régimen de empresa mercantil, con sujeción a Derecho privado, podrá enajenar directamente bienes inmuebles de carácter urbanístico, destinados a volver al tráfico jurídico, en cumplimiento de sus fines propios.

Artículo 459.

El Consejo Ejecutivo determinará los bienes susceptibles de enajenación en función del Programa anual de Actuación, Inversiones y Financiación.

Artículo 460.

1.- La enajenación de dichos bienes se llevará a cabo a iniciativa de la Dirección de EPSA, que elevará, para su aprobación al Consejo Ejecutivo propuesta motivada sobre su conveniencia. A la propuesta acompañarán los informes urbanísticos, jurídico y económico-financiero procedentes, precio estimado y condiciones de pago.

2.- La propuesta de la Dirección para enajenar podrá referirse a bienes individualizados o a un conjunto de éstos a enajenar mediante oferta pública.

Artículo 470.

La aprobación de la enajenación por parte del Consejo Ejecutivo podrá referirse a inmuebles determinados y concretos, a un conjunto de ellos o a todo un polígono o actuación urbanística, pudiendo adoptarse el sistema de oferta pública.

Artículo 480.

1.- El acuerdo del Consejo Ejecutivo tendrá el siguiente contenido mínimo:

- A. Identificación de los bienes a enajenar.
- B. Precio fijo o mínimo y condiciones de aplazamiento en su caso.
- C. Condiciones de utilización o construcción con sujeción estricta al planeamiento vigente y cargas de urbanización.
- D. Forma de contratación.
- E. En su caso, personas o entidades que puedan adquirir los bienes.

2.- En caso de enajenación por el sistema de oferta pública, el Consejo aprobará además de los precios mínimos el modelo de contrato de oferta con las condiciones de enajenación y las condiciones de adjudicación y ofertantes.

Artículo 490.

El precio se fijará libremente por el Consejo Ejecutivo teniendo en cuenta la propuesta de la Dirección que se formulará en base a los costos de adquisición, planeamiento y urbanización, revalorizaciones y precio de mercado en suelos similares de la zona.

Artículo 500.

1.- Las condiciones de pago del precio serán fijadas en cada caso concreto, o para un conjunto de terrenos o actuación urbanística, por el Consejo Ejecutivo en el acuerdo de enajenación. El aplazamiento en los pagos que puedan fijarse se regirá por los principios de oportunidad y conveniencia para el cumplimiento de programas así como de igualdad cuando se trate de un conjunto de terrenos, polígono o actuación.

2.- El pago del precio no podrá aplazarse más de diez y ocho meses, devengando la cantidad aplazada el interés legal incrementado en cuatro puntos.

3.- Todos los pagos se ingresarán en la cuenta corriente abierta por la empresa en la entidad bancaria que al efecto se indique al comprador.

Artículo 510.

1.- No obstante lo indicado en los artículos precedentes, el Director podrá enajenar bienes directamente si el valor de mercado de los mismos no alcanza la cifra de 25,000,000, correspondiéndole la misma facultad al Gerente Provincial y al Director de Gestión Patrimonial si el valor de mercado no alcanza la cifra de 15,000,000 de pesetas.

2.- Sin perjuicio de lo anterior el Director deberá informar en la siguiente-reunión del Consejo de las ventas realizadas tanto por la Dirección como por las Gerencias Provinciales, acompañando al informe la documentación requerida por el Artículo 462.1.

3.- Las condiciones de la enajenación estarán comprendidas en las generales establecidas en esta sección.

Artículo 520.

1.- La enajenación se formalizará mediante escritura pública que habrá de ser inscrita en el Registro de la Propiedad, solicitándose así mismo la inscripción de las cargas y las condiciones acordadas.

2.- La efectividad del precio aplazado, en su caso, estará sometida siempre a condición resolutoria del contrato de compraventa.

3.- Cuando se enajenen terrenos para la construcción de Viviendas de Protección Oficial, se solicitarán en la escritura pública de compraventa cuantas exenciones y bonificaciones fiscales correspondan, solicitándose del Registro de la Propiedad la inscripción del destino de los terrenos.

Artículo 530.

El adquirente, cualquiera que sea su condición, queda obligado a promover la construcción en el plazo que se fije a partir del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, no pudiendo enajenar la parcela adquirida hasta tanto esté concluida la construcción o se obtenga la calificación definitiva en caso de Vivienda de Protección Oficial, salvo lo dispuesto en el Art. 114 de su Reglamento.

En cualquier caso los plazos máximos que podrán establecerse en la escritura pública de compraventa serán la solicitud de la licencia de edificación en el plazo de un año a partir del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, el inicio de la construcción en el plazo de tres años y su conclusión en el plazo de cinco años. Dichos plazos se establecerán en la escritura pública de compraventa condicionando la resolución del contrato de compraventa a su efectivo cumplimiento.

Artículo 540.

No obstante la prohibición de enajenar, el promotor quedará autorizado para hipotecar los terrenos adquiridos, bajo las siguientes condiciones:

A. Que la hipoteca se constituya en garantía de los préstamos que obtengan para llevar a cabo la construcción a que venga obligado por la adquisición.

B.- Que la cuantía de dichos préstamos, en las promociones de Viviendas de Protección Oficial, no exceda de la que le corresponda de acuerdo con las calificaciones provisionales de las viviendas que se promuevan en los terrenos enajenados.

En caso de viviendas de promoción libre o edificaciones complementarias, la cuantía no podrá exceder de las dos

terceras partes del precio de venta de la parcela y la edificación proyectada.

C.- Que en el plazo de 30 días a partir del otorgamiento de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria, el comprador remita una copia simple de la escritura a la Dirección de la Empresa.

Artículo 559.

El plazo de construcción máximo será de cuatro años a partir de la obtención de la calificación provisional para Viviendas de Protección Oficial, y a partir de la obtención de la oportuna licencia, para las viviendas de renta libre, siempre que, tanto una como otra, se hayan solicitado, con los documentos necesarios, en los seis meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

Artículo 562.

El incumplimiento de las condiciones pactadas será perseguido por EPSA en vía civil, salvo en el caso de que la Consejería de Obras Públicas y Transportes actúe administrativamente contra el promotor de Viviendas de Protección Oficial por incumplimiento de las obligaciones específicas impuesta a aquél por su legislación propia.

Sección Segunda: De las cesiones gratuitas.

Artículo 572.

1.- No podrán efectuarse cesiones gratuitas de bienes y sólo podrán transferirse, si no son necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la forma establecida en el Art. 89 de la Ley del Patrimonio y concordantes de su Reglamento de aplicación.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, por razones de urgencia, el Consejo Ejecutivo, con informe de la Dirección, podrá poner el bien a disposición del Organismo de la Comunidad Autónoma que lo haya solicitado, debiendo proceder posteriormente al trámite establecido en la Ley del Patrimonio y siempre con conocimiento de la Dirección General del Patrimonio de la Consejería de Hacienda.

Sección Tercera: De las cesiones obligatorias y en compensación.

Artículo 582.

1.- Las cesiones obligatorias derivadas de la ejecución del planeamiento se realizarán por el Director de EPSA, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos sean necesarios, sin perjuicio del informe posterior al Consejo Ejecutivo.

2.- Así mismo, podrá proceder a estas cesiones el Gerente Provincial y el Director de Gestión Patrimonial previa autorización de la Dirección.

Artículo 592.

1.- Tendrán la consideración de cesiones en compensación aquellas que afecten al patrimonio transferido y que excedan las obligaciones asumidas en su planeamiento.

2.- Dichas cesiones se realizarán en ejecución de las disposiciones de convenios de recepción de Polígonos o barriadas suscritos por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Corporación Municipal correspondiente y EPSA.

3.- El convenio se elevará a aprobación del Consejo Ejecutivo por el Director de EPSA debidamente informado por los Departamentos correspondientes. El convenio determinará el medio por el cual EPSA será resarcida de su disminución patrimonial.

Sección Cuarta: Del derecho de superficie.

Artículo 602.

1.- El Consejo Ejecutivo, en todo caso, a propuesta de la Dirección podrá constituir derechos de superficie, a favor de cualquier Entidad Pública o de los particulares, sobre terrenos de su propiedad, para la construcción de viviendas, locales comerciales o industriales y cualquier otro servicio.

2.- El derecho de superficie se constituirá en base a lo dispuesto en los Arts. 171 a 174 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3.- El derecho de superficie podrá constituirse, condicionando su redención por parte del superficiario, mediante el pago de la cantidad convenida.

4.- No obstante lo indicado en los apartados precedentes, el Director podrá constituir derechos de superficies cuando el canon anual no supere la cantidad de 1.750.000 pesetas, cifra equivalente al 7% de la cantidad convenida para la redención.

5.- La misma facultad tendrán los Gerentes Provinciales y el Director de Gestión Patrimonial cuando el canon anual no supere la cantidad de 1.050.000 pesetas, cifra equivalente al 7% de la cantidad convenida para la redención.

Artículo 612.

1.- A la propuesta del Director acompañarán los informes previstos en este Reglamento para las enajenaciones.

2.- El acuerdo del Consejo contendrá como mínimo:

- a) La identificación del bien.
- b) Su destino y plazos para la solicitud de licencia y construcción.
- c) Plazo por el que se concede el derecho.
- d) Canon anual a pagar que no podrá ser inferior al 7% del valor de mercado, que sufrirá las variaciones del IPC.
- e) Condiciones de división, venta o gravámen del derecho.

Artículo 622.

El derecho de superficie podrá constituirse de forma individualizada o mediante oferta pública.

Sección Quinta: De otros actos de disposición sobre bienes inmuebles.

Artículo 632.

El Consejo Ejecutivo podrá acordar la constitución de hipotecas o cualquier otra forma de gravámen sobre terrenos de propiedad de EPSA para facilitar la financiación de las obras de urbanización, pudiendo proceder en su caso a la división y distribución de hipoteca entre las parcelas resultantes.

Artículo 642.

El Consejo Ejecutivo podrá acordar la permuta de terrenos de su patrimonio y, una vez valorados por el servicio correspondiente de EPSA, se seguirá el procedimiento correspondiente a las enajenaciones lucrativas.

Artículo 652.

Para constituir cualquier tipo de carga o gravamen o para autorizar aprovechamientos temporales o secundarios sobre bienes inmuebles propiedad de EPSA, se seguirá también el procedimiento establecido para las enajenaciones de carácter lucrativo.

Artículo 662.

1.- El Consejo Ejecutivo, en todo caso, a propuesta de la Dirección podrá otorgar opciones de compra sobre bienes de su propiedad.

2.- A la propuesta se acompañarán los informes previstos para la enajenación y podrá concederse por cuatro años de acuerdo con lo previsto en el art. 14 del Reglamento Hipotecario y si formaran parte de las condiciones del derecho de superficie, por todo el plazo, de duración de éste.

3.- El derecho de opción se otorgará siempre en escritura pública y el precio sufrirá las variaciones anuales del IPC.

CAPITULO 11: DE LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES.

Artículo 672.

1.- El Director de EPSA podrá enajenar bienes muebles del patrimonio de la misma por cuantía de hasta 500.000 pesetas dando cuenta posteriormente al Consejo Ejecutivo. Dichas enajenaciones con autorización de la Dirección la podrá llevar a cabo el Gerente Provincial.

2.- El Consejo Ejecutivo podrá acordar la enajenación de dichos bienes por cuantía no superior de 2.000.000 pesetas.

3.- La enajenación de bienes muebles por cuantía superior a 2.000.000 de pesetas será acordada, en todo caso, por el Consejo de Administración.

TITULO V

CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRAS

CAPITULO I: DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS.

Artículo 682.

1.- La Empresa podrá contratar con terceros la prestación de cualquier clase de servicios que resulten necesarios para su funcionamiento o el cumplimiento de sus fines propios.

2.- La Empresa actuará en régimen de empresa mercantil con sujeción a Derecho privado, en la contratación de servicios con terceros, sin más excepciones que las que resultan de lo dispuesto en su Decreto constitutivo, en sus Estatutos, en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las demás disposiciones que le sean aplicables.

3.- El montante global de la contratación anual deberá estar previsto en el Programa anual de Actuación, Inversiones y Financiación.

Artículo 692.

1.- EPSA nombrará un director en todos los trabajos de asesoramiento, redacción de figuras de planeamiento y Proyectos de

obras, el cual seguirá el trabajo ajustándose al calendario fijado, para las correcciones y sugerencias necesarias en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- El director de los trabajos, previo al pago de los honorarios o servicios o del visado del Colegio correspondiente, en su caso, comprobará la adecuación del trabajo realizado al encargo y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Artículo 702.

El Consejo Ejecutivo establecerá los criterios generales de contratación, pudiendo solicitar de la Dirección de EPSA la presentación de un terna acompañada de historial profesional u organizando concursos para contratar, que en todo caso, tendrán carácter privado.

Artículo 712.

1.- Los técnicos contratados para la redacción de figuras de planeamiento o redacción de proyectos de obra quedarán sujetos a contrato hasta la total finalización del expediente que corresponda antes las Corporaciones Locales, Consejería de Obras Públicas y Transportes o cualquier organismo competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.

2.- El director de los trabajos dirigirá la tramitación del expediente con el asesoramiento del técnico contratado que, en su caso, introducirá las modificaciones necesarias en la redacción o proyecto original.

Artículo 722.

1.- El Director de EPSA podrá contratar servicios en general, así como los correspondientes a asesoramiento, redacción de figuras de planeamiento, y proyectos de obras, necesarios para la actuación y funcionamiento de la Empresa, dando cuenta con posterioridad al Consejo Ejecutivo. La misma facultad ostentará el Gerente Provincial y el Director Técnico previa autorización de la Dirección.

2.- Estas contrataciones la podrá realizar directamente el Director o mediante concurso correspondiéndole la aprobación de cuantos documentos sean necesarios a tal fin y, especialmente, el Pliego de Prescripciones Técnicas, las Bases y Condiciones.

Artículo 732.

Todos los trabajos contratados, cuando su naturaleza lo requiera, deberán regirse en cuanto a su ejecución por un Pliego de Prescripciones Técnicas con el siguiente contenido mínimo:

- A. Nombre del trabajo a realizar.
- B. Antecedentes y justificaciones.
- C. Objeto y contenido.
- D. Plazo y calendario de ejecución.
- E. Forma de presentación.

Artículo 742.

1.- Corresponderá al Consejo Ejecutivo el acuerdo sobre la contratación de trabajos, estudios, dictámenes e informes para su asesoramiento o para la Dirección de EPSA, siempre que así se estime conveniente por la acumulación de trabajo en los distintos Departamentos de la Empresa o cuando la cualificación técnica o científica del contratado lo aconsejen. Así mismo, aprobará la contratación de técnicos para la redacción de figuras de planeamiento y proyectos y direcciones de obra.

2.- El mismo acuerdo aprobará el Pliego de Prescripciones Técnicas confeccionado por la dirección de EPSA para su elaboración y redacción.

3.- Además, el acuerdo, en su caso, abarcará la definición de la figura de planeamiento propuesta y justificada por la misma Dirección.

Artículo 759.

1.- La redacción de los trabajos de planeamiento, en cualquier caso, se ajustará a la legislación urbanística y al planeamiento vigente que le fuera de aplicación.

2.- Si lo considera conveniente, el Consejo Ejecutivo podrá acordar la constitución de una comisión de seguimiento para la redacción y tramitación de los trabajos formada por miembros del mismo, personal de EPSA, Ayuntamiento correspondiente o cualquier otra persona u Organismo.

CAPITULO II: DE LA CONTRATACION DE OBRAS.

Artículo 762.

Previamente a la contratación de una obra, los departamentos correspondientes certificarán:

- A. La comprobación de la realidad geométrica del proyecto.
- B. La disponibilidad del suelo necesario para realizar las obras contenidas en el proyecto, en su caso.
- C. La no existencia de servidumbres aparentes o la previsión de su eliminación.

Artículo 772.

1.- El Consejo Ejecutivo podrá adjudicar directamente la ejecución de obras cuyo presupuesto, por todos los conceptos no supere la cifra de 100.000.000 de pesetas. El Director de EPSA podrá adjudicar directamente obras cuyo presupuesto no supere la cifra de 50.000.000 de pesetas, dando cuenta posteriormente al Consejo Ejecutivo. El Gerente Provincial y el Director Técnico podrán adjudicar, previa autorización de la Dirección obras cuyo presupuesto no supere la cifra de 25.000.000 de pesetas. En todo caso, las adjudicaciones directas se efectuarán respetando los principios de publicidad y libre concurrencia, debiéndose arbitrar los medios, en cada caso, que garanticen el respeto de dichos principios.

2.- Las obras cuyo presupuesto sea superior a 100.000.000 de pesetas se adjudicarán mediante concurso, que, en todo caso, tendrá carácter privado.

3.- Para adjudicar obras por el procedimiento de concurso, el Consejo Ejecutivo aprobará, en cada caso, un Pliego de Bases para concursar, ordenando la publicidad que haya de darse a las mismas.

Artículo 782.

En los casos de concurso las obras serán adjudicadas por el Jurado constituido al efecto y estará integrado por el Director de EPSA que presidirá el mismo, por un vocal nombrado por el Consejo Ejecutivo de entre sus miembros, actuando como segundo vocal, el Director Técnico de la Empresa. El Secretario del Consejo Ejecutivo levantará el acta correspondiente, la cual facultará al Director para contratar.

Artículo 792.

Dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de la adjudicación se suscribirá contrato con el adjudicatario que en todo caso tendrá carácter privado. El contrato se regirá, en lo no previsto en el mismo, por las normas civiles y mercantiles que le sean aplicables, y supletoriamente por la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.

Artículo 802.

Sin perjuicio del respeto de publicidad y libre concurrencia establecido en el Art. 77.1, por razones de reconocida urgencia, podrán adjudicarse obras sin la previa convocatoria de ofertantes. Estas adjudicaciones las llevará a cabo el Consejo Ejecutivo y el Director de EPSA exclusivamente, dentro de las competencias establecidas en el artículo indicado. La necesidad de contratar con urgencia deberá ser justificada en la inmediata reunión del Consejo Ejecutivo y sus términos recogidos en el Acta.

El Consejo Ejecutivo podrá realizar adjudicaciones urgentes con presupuestos superiores a 100.000.000 de pesetas, contando con la autorización del Presidente del Consejo de Administración.

TITULO VI

CONVENIOS Y ACUERDOS

CAPITULO I: DE LOS CONVENIOS.

Artículo 812.

1.- Para el cumplimiento de sus fines, EPSA podrá celebrar convenios de contenido urbanístico o económico con la Consejería de Obras Públicas y Transportes a la que está adscrita, especialmente los que tengan por objeto la obtención de suelo apto para la construcción de Viviendas de Promoción Pública, así como con otros Organismos de la Comunidad Autónoma, las Corporaciones Locales, la Administración del Estado y/o los particulares.

2.- No podrán celebrarse convenios de contenido económico cuya anualidad no esté prevista en el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación de EPSA.

3.- La regla establecida en el número anterior no será de aplicación cuando la suscripción del Convenio implique la transferencia a EPSA de los fondos necesarios para atender las obligaciones económicas que en virtud del mismo contraiga.

Artículo 822.

1.- Cualquier convenio será aprobado por el Consejo Ejecutivo a propuesta de la Dirección de EPSA.

2.- A la propuesta, que deberá ser motivada, se acompañarán los informes urbanístico, económico-financiero y jurídico procedentes, así como el texto del mismo.

3.- Si la otra parte en el convenio fuese un Organismo colegiado la aprobación tendrá carácter provisional hasta que se produzca la aprobación por parte del mismo.

CAPITULO II: DE LA RENUNCIA DE DERECHOS Y ARBITRAJES.

Artículo 832.

EPSA no podrá transigir ni hacer dejación de derecho alguno

salvo acuerdo expreso del Consejo de Administración, tanto en asuntos contenciosos como prejudiciales.

Artículo 849.

Del mismo modo, para allanarse precisará el consentimiento expreso del Consejo de Administración.

Artículo 850.

Para transigir o allanarse, el Consejo de Administración recabará de los distintos departamentos de EPSA, de la Asesoría Jurídica y del Consejo Ejecutivo cuantos informes estime convenientes que serán presentados por escrito y suscritos por sus titulares o Presidentes en su caso.

Artículo 860.

No podrán someterse a arbitraje las contiendas que se susciten sobre bienes o derechos del patrimonio de EPSA, salvo en el caso de haberse acordado con anterioridad en escritura pública de compra, venta o cesión de bienes o derechos, o en el contrato de obra o servicio.

TÍTULO VII

PARTICIPACION EN ENTIDADES URBANISTICAS.

Artículo 870.

1.- EPSA, para el cumplimiento de sus fines podrá promover, para la ejecución del planeamiento, la constitución de Juntas de Compensación, o integrarse en otras constituidas como Entidad Urbanizadora o mediante cualquier clase de convenio con Entidades Públicas o particulares.

2.- Los convenios o acuerdos se regirán por lo dispuesto en el Capítulo I del Título VI de este Reglamento.

Artículo 880.

Proveida por EPSA la constitución de la Junta de Compensación, o debiendo integrarse en la misma por imperativo legal o mediante convenio y acuerdo, quedará facultado el Director para suscribir la escritura de Constitución, los Estatutos, Bases de Actuación y Proyecto de Compensación y en general representar a EPSA en los órganos de gestión de la misma. Las mismas facultades ostentarán, bajo las ordenes del Director de EPSA, los Gerentes Provinciales y aquellos que ostenten cargos directivos centrales debidamente apoderados.

Artículo 890.

Las mismas reglas contenidas en los Arts. anteriores serán de aplicación para el caso de que EPSA promueva o se integre en Consorcios Urbanísticos, Entidades de Conservación u otras Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

DISPOSICION FINAL.

Las cantidades máximas fijadas para cada uno de los órganos de EPSA, en toda clase de adquisiciones, enajenaciones y contratos se incrementarán o disminuirán automáticamente de acuerdo con las oscilaciones anuales del Índice de Precios al Consumo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se dan normas para vacunación y sacrificio de animales libres sin dueño conocido.

En algunas zonas de Andalucía de abrupto orografía, los animales son abandonados pero que libremente se busquen, de lo que encuentren, su sustento, de forma que campan, libremente, en piaras más o menos numerosas. En consecuencia, se han convertido en animales recelosos, que huyen a la menor alarma, muy difíciles de alcanzar en las zonas de quebrado orografía que nos ocupan.

Este ganado que en parte no ha podido ser vacunado por las dificultades derivadas de la situación expuesta anteriormente, puede por tanto condicionar la esporádica aparición de cosos de PEA en el área geográfica de encuentro de los términos municipales de Montoro, Adamuz, Cardeña y Villanueva de Córdoba.

Se hace pues necesario arbitrar medidas especiales para la inmovilización, vacunado y marcado de dicho ganado y por tanto,

RESUELVO :

1. Se autoriza, en el área geográfica de encuentro de los términos municipales de Montoro, Adamuz, Cardeña y Villanueva de Córdoba, la inmovilización con rifle anestésico de los animales sueltos, cuya propiedad no pueda ser comprobada de forma fehaciente e inmediata.

2. Dichos animales serán vacunados si no se puede establecer con absoluta seguridad que lo han sido anteriormente.

3. Dichos animales serán marcados con un crotal ostensible y de color vivo en su oreja izquierdo.

4. La numeración de dichos animales será reseñada en una línea en la que, junto a su número, figurará el término municipal, paraje en donde se han vacunado y un ordinal consecutivo para cada término municipal.

5. Aquellos animales que no puedan ser vacunados y reseñados podrán ser sacrificados.

6. Lo presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 1989.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

CORRECCION de errores en el Decreto del Presidente 220/89, de 17 de octubre, por el que se designan vocales de

la Comisión de Participación de Andalucía en la EXPO'92 (BOJA núm. 88, de 3.11.89).